

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	36	pesetas.
Seis meses.....	18'50	>
Tres id.....	10	>

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—Art. 1.º del Código civil.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se tije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	33'50	pesetas
Seis meses.....	17'50	>
Tres id.....	9	>

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

Parte oficial.

S. M. el REY DON ALFONSO XIII (q. D. g.), S. M. la REINA DOÑA VICTORIA Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 296.)

Gobierno Civil

Convocatoria.

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 62 de la vigente ley Provincial, se convoca a la Diputación de esta provincia para el día 3 de noviembre próximo, a las diez y ocho, en el salón de sesiones del Palacio de la misma Corporación, con el fin de que se celebre la primera reunión ordinaria del corriente año, según previene el artículo 55 de la citada ley.

Burgos 20 de octubre de 1924.

EL GOBERNADOR

Antonio Horcada Mateo.

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

REGLAMENTO

para la administración de la Renta del Alcohol.

(Continuación.)

CAPITULO VIII

De la elaboración de alcoholes desnaturalizados.

Artículo 60.

Sólo se permitirá la elaboración de alcoholes desnaturalizados en fábricas habilitadas expresamente para ello y establecidas en punto donde resida un Inspector o una fábrica de azúcar en actividad; estas fábricas serán siempre intervenidas y su instalación se hará mediante Real orden que para instalarlas ha de darse en cada caso, bien entendido que trans-

currido el plazo de tres meses, a partir de la publicación de dicha Real orden, sin haber verificado su instalación, caducará la concesión y será precisa nueva Real orden para realizarla.

Por excepción se permitirá también la desnaturalización:

1.º En las fábricas del alcohol neutro y en las de aguardientes compuestos y licores en los casos y circunstancias marcados en el artículo 58 de este Reglamento.

2.º En las fábricas de éter, del alcohol que se invierta en su elaboración, en la que la desnaturalización deba hacerse en el acto de la preparación del producto por el peligro que ofrece; pero dichas fábricas se autorizarán en las mismas condiciones que las del alcohol desnaturalizado, y se sujetarán en su funcionamiento a todas las formalidades a que lo están éstas.

Artículo 61.

Para la instalación y funcionamiento de las fábricas de alcohol desnaturalizado, deberán cumplirse todas las formalidades establecidas en los capítulos IV y VI de este Reglamento.

Los alcoholes producidos en las fábricas especiales de desnaturalización deberán tener una graduación mínima de 88 grados centesimales.

Tanto los fabricantes de alcohol desnaturalizado como los de éter que hayan de recibir alcoholes con impuesto garantido, deberán, antes de autorizarse el funcionamiento de sus fábricas, constituir una fianza en metálico o valores del Estado en la Caja de Depósitos, a disposición del Delegado de Hacienda de la provincia respectiva, en las cuantías siguientes:

1.º Fábricas que hayan de recibir hasta 50.000 litros de alcohol mensualmente, con impuesto garantido, 25.000 pesetas.

2.º Las que hayan de recibir de 50.001 a 100.000 litros, 50.000 pesetas.

3.º Las que hayan de recibir de

100.001 a 150.000 litros, 75.000 pesetas.

4.º Las que hayan de recibir de 150.001 en adelante, 100.000 pesetas.

Estas fianzas no podrán cancelarse hasta que, cerrada la fábrica, expida certificación la Administración principal del impuesto de la misma provincia de estar solvente el interesado con la Hacienda.

Artículo 62.

Los alcoholes neutros que se obtengan en las fábricas especiales de alcohol desnaturalizado se conservarán en almacenes independientes de los en que se conserve el alcohol desnaturalizado, y en ningún caso saldrán de las fábricas sin que proceda la desnaturalización. Los almacenes serán siempre sobrellevados por el Interventor, y podrán ser precintados cuando se estime conveniente.

La desnaturalización de los alcoholes se hará siempre a presencia y con intervención directa del Interventor de la fábrica, pudiendo en todo caso presenciar la operación el Jefe de Carabineros del distrito, siendo cuando menos, de categoría de Oficial.

Artículo 63.

La desnaturalización de «cabezas y colas», en los casos citados en el artículo 58, se sujetará a iguales requisitos que los marcados en el artículo anterior, no pudiéndose someter a la desnaturalización cantidades inferiores a 10 hectolitros.

Artículo 64.

El desnaturalizante que habrá de emplearse para desnaturalizar el alcohol que se destine al alumbrado, la calefacción o la fuerza motriz, se compondrá en proporciones iguales de metileno con el 30 por 100 de acetona y de bencina. Dicha mezcla se incorporará al alcohol a razón de cuatro litros de «desnaturalizante» por hectolitro de alcohol.

También podrá emplearse para

los mismos usos el metileno con el 30 por 100 de acetona, incorporando este desnaturalizante a razón de tres litros por hectolitro de alcohol.

En este último caso, los interesados podrán agregar por su cuenta la cantidad de bencina que tengan por conveniente.

No obstante lo dispuesto en los párrafos precedentes, cuando el alcohol destinado a fuerza motriz haya de tributar por el tipo reducido de 15 pesetas por cada hectolitro de volumen real, con arreglo al Real decreto de 1.º de septiembre de 1924, deberá hallarse desnaturalizado mediante la adición del 2 por 100 de metileno con 30 por 100 de acetona, adicionando en el acto de la desnaturalización un gramo de fluoresceína, como indicador, por cada hectolitro del volumen total resultante de la mezcla.

La Administración facilitará a los fabricantes por su precio de coste, los desnaturalizantes expresados en los dos primeros párrafos de este artículo. Los fabricantes de alcohol desnaturalizado que lo deseen podrán adquirir directamente el metileno con el 30 por 100 de acetona y la bencina, siempre que en cada caso adquieran por lo menos 1.000 litros de cada uno.

Los Interventores de las fábricas remitirán dobles muestras, requisitadas reglamentariamente, a la Dirección general de Aduanas para su análisis, y las mencionadas sustancias quedarán en las fábricas bajo la vigilancia de aquéllos sin que puedan emplearse hasta que se les comuniquen el resultado del análisis.

En el caso de que el alcohol desnaturalizado deba tributar por el tipo reducido de 15 pesetas por hectolitro de volumen real, con arreglo al Real decreto de 1.º de septiembre de 1924, se procederá del modo siguiente:

Después de verificada la desnaturalización en la forma prevenida en este artículo, el Interventor que la presencia tomará una cantidad

(unos cien centímetros cúbicos), a la que agregará unas gotas de una disolución de sosa cáustica al 10 por 100, y comprobará si la mezcla acusa la fluorescencia amarilla característica de la fluoresceína. De no presentarla, detendrá la salida del alcohol y remitirá muestra debidamente requisitada a la Dirección general de Aduanas para su análisis.

Para la desnaturalización del alcohol que se destine a otros usos industriales podrán emplearse los desnaturalizantes que en cada caso propongan los fabricantes, si resulta comprobada la eficacia práctica de los mismos para impedir que el alcohol pueda regenerarse para la bebida.

La aprobación de estos desnaturalizantes se hará siempre de Real orden, que se publicará en la *Gaceta de Madrid*.

Artículo 65.

Podrán incorporarse al alcohol desnaturalizado las sustancias que el fabricante tenga por conveniente para darle forma sólida, quedando aquél obligado a declarar al Interventor cuáles emplee, y participar a éste, con veinticuatro horas de antelación, los días en que se propone efectuar la preparación.

No se permitirá la preparación del alcohol sólido más que en las fábricas especiales de alcohol desnaturalizado.

Artículo 66.

Los alcoholes desnaturalizados líquidos deberán envasarse en barriles de madera o metal, que llevarán estampadas con pintura verde en ambos fondos las palabras «alcohol desnaturalizado», el volumen que cada envase contenga y el nombre del fabricante.

El alcohol desnaturalizado que expidan los almacenistas en barriles deberá llevar en los fondos de éstos estampadas con pintura verde las palabras «alcohol desnaturalizado», la cabida y el nombre del establecimiento.

Podrán emplearse también bombonas o botellas de vidrio y cajas o bidones de hoja de lata o cinc, de capacidades inferiores a 25 litros, debiendo cada uno de estos envases llevar una etiqueta con la especificación del producto, nombre del fabricante y volumen del envase. El envasado de los alcoholes desnaturalizados se hará siempre a presencia y con intervención directa del Interventor de la fábrica.

Los alcoholes desnaturalizados sólidos deberán conservarse y circular en envases de hoja de lata o de vidrio, en los cuales se fije una etiqueta expresando que el contenido es alcohol desnaturalizado sólido y el peso de dicho alcohol, que será el que determine el fabricante, con la indicación del nombre de éste.

(Continuará)

Gobierno Civil.

OBRAS PÚBLICAS

Instalaciones eléctricas.

D. Marcelino Lambarri, en nombre y representación de «Hijos de D. Lucio Arranz», solicita establecer una central eléctrica en la fábrica de harinas de su propiedad, y transportar la energía a los pueblos de Hoyales, Fuentecón, Fuenteliso, Fuentemolinos, Adrada de Haza, Hontangas, Moradillo y Fuentenebro, para el suministro de alumbrado público y particular de los mismos, presentando a este efecto el correspondiente proyecto.

Central generadora.—En la fábrica destinada a Central, está instalada una turbina de 48 caballos que transmitirá la fuerza a un alternador de 30 kilovatios de potencia.

La corriente alterna trifásica que sale del alternador, producida a 220 voltios, se envía al cuadro de distribución y maniobra consiguiente, en el cual se instalarán los aparatos de medida y seguridad.

De este cuadro pasa la corriente al transformador elevador de potencia que eleva este de 220 a 5000 voltios.

A la salida de los tres conductores a 5000 voltios están las protecciones de cada uno de ellos, quedando así tomadas todas las precauciones para prevenir las descargas atmosféricas.

El transformador de salida se proyecta de 20 kilovatios, empleando el resto que hay disponible en el generador para los servicios de la fábrica y anexos.

Los demás elementos de la línea guardarán las prescripciones que el Reglamento de instalaciones eléctricas señala, tanto para los postes, que estarán situados a 40 metros, como para los aisladores, soportes y distancias de conductores entre sí y del más bajo al suelo.

De los transformadores reductores parten las redes de distribución para el interior de cada pueblo de los mencionados.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1919, se abre información pública acerca del referido proyecto, durante el plazo de treinta días, a contar de la fecha de publicación de este periódico oficial, para que los que se crean interesados puedan formular las reclamaciones que estimen convenientes ante la Jefatura de Obras públicas de la provincia o ante los Alcaldes de los pueblos donde se ha de hacer la instalación.

Burgos 18 de octubre de 1924.

EL GOBERNADOR,
Antonio Horcada Mateo.

Anuncios Oficiales

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE BURGOS

Conservación y reparación de carreteras.

Hasta las trece horas del día 13 de noviembre próximo, se admitirán en esta Jefatura de Obras públicas y en las de las provincias de Segovia, Soria, Valladolid, Palencia, Santander, Logroño y Vizcaya y registro de la Sección de Fomento del Gobierno civil de Alava, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la 1.ª subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme de los kilómetros 48 al 60 de la carretera de Lerma a la Estación de San Asensio, cuyo presupuesto asciende a 53 050'51 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta el 30 de junio de 1927 y la fianza provisional de 2.653 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras públicas de Burgos, situada en la calle de Vitoria, número 26, el día 18 del próximo noviembre, a las once horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en la citada Jefatura en los días y horas hábiles de oficina.

Burgos 17 de octubre de 1924.—
El Ingeniero Jefe, Teófilo Rodríguez Bascones.

Hasta las trece horas del día 13 de noviembre próximo, se admitirán en esta Jefatura de Obras públicas y en las de las provincias de Segovia, Soria, Valladolid, Palencia, Santander, Logroño y Vizcaya y registro de la Sección de Fomento del Gobierno civil de Alava, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la 1.ª subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme de los kilómetros 1 al 20 de la carretera de Villarcayo a Santolices, cuyo presupuesto asciende a 95.920'92 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta el 30 de junio de 1927 y la fianza provisional de 4.797 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras públicas de Burgos, situada en la calle de Vitoria, número 26, el día 18 del próximo noviembre, a las once horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en la citada Jefatura en los días y horas hábiles de oficina.

Burgos 17 de octubre de 1924.—
El Ingeniero Jefe, Teófilo Rodríguez Bascones.

Hasta las trece horas del día 13 de noviembre próximo, se admitirán en esta Jefatura de Obras públicas y en las de las provincias de Segovia, Soria, Valladolid, Palencia, Santander, Logroño y Vizcaya y

registro de la Sección de Fomento del Gobierno civil de Alava, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la 1.ª subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme de los kilómetros 28 al 42 de la carretera de Lerma a San Martín de Rubiales, cuyo presupuesto asciende a 78 584'33 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta el 30 de junio de 1927 y la fianza provisional de 3.930 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras públicas de Burgos, situada en la calle de Vitoria, número 26, el día 18 del próximo noviembre, a las once horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en la citada Jefatura en los días y horas hábiles de oficina.

Burgos 17 de octubre de 1924.—
El Ingeniero Jefe, Teófilo Rodríguez Bascones.

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

Rectificación.

Por error involuntario de copia, aparece en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 182, de fecha 1.º del corriente mes de octubre, que la tasación de 600 estéreos de leñas de roblizo, encinas y escachos para aperas y carbón, del monte «Entrambaspeñas», de Angulo, del Ayuntamiento de Valle de Mena, se tasa en 600 pesetas, debiendo ser 850 pesetas su verdadera tasación.

Lo que se anuncia por medio del presente en este periódico oficial para conocimiento de cuantos deseen tomar parte en la referida subasta.

Burgos 21 de octubre de 1924.—
El Ingeniero Jefe, Ildefonso Briones.

Alcaldía de Barbadillo del Pez.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse en la rectificación del apéndice al amillaramiento de la contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana, que habrá de servir de base para la formación del reparto de la contribución por dicho concepto para el año económico de 1925-26, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza por compra, venta o permuta, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante un mes después de su inserción en este periódico oficial, relación jurada de las fincas que hayan sido objeto de alteración con su cabida, calidad, linderos y término donde radican, documento que acredite la traslación y pago de derechos reales a la Hacienda y reintegradas con un timbre móvil de 10 céntimos, sin cuyos requisitos no serán admitidas las que se presenten.

Barbadillo del Pez 18 de octubre de 1924.—El Alcalde en cargos, Andrés Sainz.

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

Estado de los aprovechamientos que se han de realizar en los montes públicos de esta provincia, durante el año forestal de 1924 a 1925, en virtud de la Real orden de 8 del corriente mes de septiembre, con sujeción al pliego de condiciones, inserto en el número 189 de este periódico oficial, correspondiente al día 9 de octubre del año actual.

N.º	AYUNTAMIENTOS.	PUEBLOS.	MONTES.	Maderas	Leñas	Tasación	NOMBRES Y LÍMITES de los sitios en que se han de realizar los aprovechamientos y modo de ejecutarlos.	PLAZO Meses.	Ganado de uso propio que puede entrar al pasto.					Tasa-	Suma
				Número de árboles.	Número de estércos.	Pesetas.			Lanar.	Cabris.	Vacuno	Mayor	Carra.	— Pesetas	— Pesetas
PARTIDO JUDICIAL DE MIRANDA DE EBRO															
130	Añastro	Añastro	El Monte	>	>	>	Fuente la Hoya.—N. Resciculanda, E. Esquina, S. Basaclua y O. Sierra.—Leñas muertas y rodadas.	>	>	>	>	>	>	>	>
171	Condado de Treviño	Sáseta	Artola	>	40	80		4	275	50	80	30	>	495	575
172	Idem	Aguillo y Ajarte	Auzar	>	80	160	El Pinar.—N. Alliburri, E. camino para Vitoria, S. corta anterior y O. mojonera de Imiruri.—Entresaca de encina joven dejando resalvos y poda de encina y roble, leñas muertas y rodadas.	4	518	80	80	36	>	924	1084
173	Idem	Imiruri y Ochate	Bardal	>	40	80	Peña del Hayedo.—N. La Peña, E. Reajo, S. camino de Aceiteros y O. corta anterior.—Entresaca de haya joven dejando los mejores resalvos de 2 en 2 metros.	4	300	30	16	16	>	583	663
174	Idem	Albaina	Botazarra	>	60	120	Barranco de Eumedio.—N. camino de Botazarra, E. Sierra Pelada, S. y O. corta anterior.—Entresaca de haya joven dejando los mejores resalvos.	4	40	>	80	40	>	110	230
175	Idem	Laño y otros	Busturia	>	>	>		>	250	100	>	60	>	770	770
176	Idem	Ascarza	Cabrial	>	150	300	Seavia.—N. y E. Sierra Pelada, S. poda anterior y O. camino para el Prado.—Poda de encina y roble dejando guías.—En las Canteras.—N. monte de Arrieta, E. y O. Sierra Pelada y S. Las Canteras.—Entresaca de haya joven dejando los mejores resalvos.—En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas.	4	310	50	>	18	>	410	710
177	Idem	Arrieta	Idem	>	150	300	Hayedo Nuni.—N. jurisdicción de Vitoria, E. monte de Ascarza, S. Sierra Redonda y O. Hayalta.—Entresaca de haya joven dejando los mejores resalvos.—En todo el monte.—Corta de 30 robles secos e inmaderables.	4	680	50	>	28	>	330	630
178	Idem	Araico	La Cogulla	>	60	120	Campanduli.—N. y S. Hoyo Grande, E. camino y O. poda anterior.—Poda de roble dejando guías.	4	110	20	>	28	>	385	505
179	Idem	Grandival	Idem	>	40	70	Robles Grandes.—N. camino para Caricedo, E. Alto, S. senda de Caricedo y O. poda anterior.—Poda y roza de roble dejando guías y resalvos y limpia de malezas y desarraigo de tocones.	4	150	10	>	5	>	220	290
180	Idem	Obécuri	La Dehesa	>	150	250	La Orquiza.—N. camino de Lagrán, E. Barranco de Rotarbin, S. Campo de la Dehesa y O. camino del Cristo.—Entresaca de haya y roble dejando los pies que excedan de 0'20 metros de diámetro y desarraigo de tocones.	4	202	65	42	44	>	330	580
181	Idem	Bajauri	Idem	>	200	300	Hoyo del Camino.—N. tierras labrantías, E. arroyo, S. Comunidad de Lagrán y O. La Dehesa.—Entresaca de roble y haya joven dejando los mejores resalvos de dos en dos metros.	4	120	45	60	24	>	385	685
182	Idem	Ocilla y Ladrera	Encinar	>	150	300	Guindalerán.—N. jurisdicción de Alava, E. monte de Curvita, S. arroyo y O. camino del Jugadero.—Entresaca de encina dejando los mejores resalvos de dos en dos metros.	4	300	15	>	20	>	110	410
184	Idem	Tarabero	Las Llanetas	>	80	160	Tentezuela.—N. tierras labrantías, E. Argeta, S. Peñas y O. molino.—Roza de encina y leñas muertas y rodadas.	4	228	15	30	30	>	440	600
185	Idem	Albaina y otro	Mendiguren	>	40	60	En todo el monte.—Desarraigo de tocones.	4	400	10	>	60	>	264	324
186	Idem	San Martín Galbarin	Montecampo	>	100	200	Cuesta de Larena Isugarchi.—N. y E. heredades del pueblo, S. camino para Torre y O. tierras labrantías.—Poda de roble dejando guías.—En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas.	4	260	16	>	12	>	275	475
187	Idem	Fuidio	Muriarán	>	100	200	Barranco de la Poyada.—N. camino de servidumbre, E. Peñas Muriarán, S. y O. Rasa.—Entresaca de haya joven dejando los mejores resalvos.	4	100	5	>	10	>	110	310
188	Idem	Laño	Obacuna	>	150	250	El Hondón de la Dehesa.—N. camino, E. Aciturri, S. Los Yerbazales y O. Lindárroa.—Entresaca de haya joven dejando los mejores resalvos, leñas muertas y rodadas.	4	60	50	>	60	>	418	618
189	Idem	Ozana	Pozarate	>	60	90	El Hoyo de Pozarate.—N. Bujal, E. Las Carradas, S. Alto de Pozarate y oeste Montestate.—Entresaca de roblizo dejando los mejores resalvos, limpia de boj y malezas.	4	180	20	12	20	>	330	420
190	Idem	Doroño	El Puerto	>	150	250	La Cerrada.—N. Alava, E. camino para Vitoria, S. Cararta y O. camino para Vitoria.—Entresaca de haya joven dejando los mejores resalvos.—Loyate.—N. camino a Zameizu, E. y S. tierras labrantías y O. monte de Meana.—Roza de brezo, enebro y malezas.—En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas.	4	107	50	12	20	>	275	525
191	Idem	Moraza	Regua	>	60	100	Regua.—N. tierras labrantías, E. carretera, S. Payueta y O. camino de San Llorente.—Poda de roble dejando guías, limpia de boj y malezas, leñas muertas y rodadas y desarraigo de tocones.	4	300	20	>	18	>	385	485

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS

192	Condado de Treviño...	Zurbitu.....	Remonte.....	>	110	220	Basabarri.—N. corta anterior, E. La Rosa de Subijana, S. arroyo y O. mojenera de Ocilla.—Entresaca de encina joven dejando los mejores resalvos de dos en dos metros, leñas muertas y rodadas.....	4	120	10	>	18	>	198	418
193	Idem.....	San Vicentejo y otros..	Ricaya.....	>	70	110	La Coscoja.—N. y O. camino, E. Liturri y S. Belléstegui.—Entresaca de haya joven dejando los mejores resalvos de dos en dos metros.....	4	100	30	16	12	>	220	330
194	Idem.....	Villanueva Tobera...	San Julián.....	>	175	230	La Sierra.—N. y S. tierras labrantías, E. Hoyo de Ariza y O. jurisdicción de Tobera.—Entresaca de encina y roble joven dejando resalvos y desarraigo de tocones.—Piedrahita.—N. camino para Moraza, E. jurisdicción de Moraza, sur Peñas de monte viejo y O. Hoyo de San Liturri.—Roza de boj, brezo y otras malezas para tejera.....	4	300	40	20	20	>	550	780
195	Idem.....	Golernio.....	San Torcuario.....	>	100	160	Menolibalza.—N. Alava, E. camino para Vitoria, S. corta anterior y O. barranco.—Entresaca de encina joven dejando los mejores resalvos, poda de roble dejando guías y leñas muertas y rodadas.....	4	200	10	>	12	>	385	545
196	Idem.....	Obécuri y otro.....	Tortijona.....	>	>	>	>	>	90	40	10	30	>	220	220
197	Idem.....	Marauri.....	Valdegorta.....	>	100	170	Cruciarán.—N. camino, E. Estobiza, S. tierras labrantías y O. corta anterior.—Poda de encina y roble dejando guías y leñas muertas y rodadas.....	4	210	50	20	10	>	220	390
131	Idem.....	Arana.....	Arriba y Abajo.....	>	>	>	>	>	30	10	>	10	>	150	150
132	Idem.....	Moscador.....	Carrascal.....	>	12	24	La Cuesta.—N. jurisdicción de Franco, E. tierras labrantías, S. Dordoniz y O. Cuesta.—Poda de roble dejando guías y roza de malezas.....	4	36	4	>	6	>	127	151
133	Idem.....	Muergas.....	La Ladera.....	>	>	>	>	>	50	>	>	10	>	160	160
134	Idem.....	Treviño.....	El Espinal.....	>	>	>	>	>	180	5	>	8	>	423	423
135	Idem.....	San Vicentejo.....	Idem.....	>	>	>	>	>	50	30	>	10	>	250	250
136	Idem.....	San Martín de Zar.....	El Carrascal.....	>	40	80	Las Llanetas.—N. tierras labrantías, E. Turribis, S. La Esquina y O. monte de Tarabero.—Roza de encina dejando resalvos.—El Barrancal.—N. Esquina, E. tierras labrantías, S. monte de Moraza y O. monte de Tarabero.—Poda de roble dejando guías y entresaca de 16 robles marcados.....	4	80	10	>	10	>	250	330
137	Idem.....	Basto.....	Gorceta.....	>	15	30	El Trunchi.—N. Turruta, E. y S. jurisdicción de Golernio y O. monte de Lezana.—Entresaca de encina joven respetando los mejores resalvos.....	4	10	>	>	>	>	20	50
138	Idem.....	Torre.....	Los Hoyos.....	>	30	60	En todo el monte.—Entresaca de 45 robles raquiticos e inmaderables señalados.	4	60	4	>	>	>	132	192
139	Idem.....	Pangua.....	La Ladera.....	>	>	>	>	>	30	>	>	10	>	120	120
140	Idem.....	San Esteban.....	Idem.....	>	>	>	>	>	30	10	>	10	>	150	150
141	Idem.....	Pedruzo.....	El Monte.....	>	10	20	En todo el monte.—Leñas muertas, rodadas y desarraigo de tocones.....	4	100	10	>	6	>	266	286
142	Idem.....	Dordóniz.....	Los Montecicos.....	>	60	120	El Cerredal.—N. camino para Treviño, E. jurisdicción de Dordoniz, S. sierra del pueblo y O. camino para Villanueva.—Roza de roblizo y malezas.—En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas.....	4	40	10	>	2	>	120	240
143	Idem.....	Meana.....	El Robledal.....	>	20	40	En todo el monte.—Entresaca de 20 robles secos e inmaderables marcados...	4	60	10	>	6	>	150	190
143	Idem.....	Idem.....	Idem.....	>	>	40	Roturación, labor y siembra de una hectárea de terreno.....	>	>	>	>	>	>	40	
144	Idem.....	Burgueta.....	Sobrales.....	>	>	>	>	>	30	10	>	10	>	150	150
145	Idem.....	Lezana.....	Turruta.....	>	10	20	Returas.—N. camino, E. jurisdicción de Zurbitu, S. y O. tierras labrantías.—Entresaca de encina joven respetando los mejores resalvos y corta de cinco encinas viejas e inmaderables marcadas.....	4	>	20	>	2	>	45	65
146	Idem.....	Mesanza.....	Los Valletes.....	>	>	>	>	>	30	6	>	2	>	76	76
147	Miranda de Ebro.....	Miranda.....	El Monte.....	>	600	1200	Cuevanchillas y Pilonera.—N. tierras labrantías, E. Barranco de Rampanza, S. jurisdicción de Galbavuri y O. Convento de San Miguel, Granja de Rusio y carretera.—Roza de boj, carrasco y malezas.....	4	800	>	>	45	>	1400	2600
148	Idem.....	Idem.....	Peña Gobera.....	>	>	>	>	>	230	>	>	>	>	450	450
50	Miraveche.....	Silanes.....	La Sierra de Peñasombra.....	>	>	>	>	>	180	15	10	20	>	390	390
198	Idem.....	Idem.....	Los Cabreros.....	>	150	250	El Labrieco.—Entresaca de 34 hayas inmaderables marcadas.—En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas.....	4	180	15	10	20	>	280	530
199	Idem.....	Miraveche.....	El Robledal.....	>	300	320	Los Caleros.—N. Los Pedernales, E. rio del monte, S. Estrecho del Hayal y O. camino.—Entresaca de haya joven dejando resalvos, roza de brezo y arranque de tocones.....	4	600	20	30	20	>	1150	1470
149	Orón.....	Orón.....	Enteña.....	>	40	60	Rivarrocina.—N. fincas particulares, E. y S. tierras labrantías y O. límite con Valverde.—Limpia de roblizo y malezas.....	4	100	25	>	30	>	510	570
200	Pancorvo.....	Pancorvo.....	Montemayor.....	>	>	>	>	>	800	300	200	80	>	1463	1463
201	Santa Gadea del Cid...	Santa Gadea.....	Dehesa Piedraluenga..	>	110	150	Valle de San Pedro.—N. tierras de labor, E. arroyo, S. fincas de Obarenes y O. El Escalerón.—Roza de carrasco, roblizo y malezas.....	4	200	50	85	55	>	550	700

Nota.—En los aprovechamientos de leñas secas, muertas y rodadas se concede de plazo hasta 30 de septiembre.

Otra.—Terreno acotado en todos los montes, los tallares y quemados.

Observaciones.—En cumplimiento de lo dispuesto en Real orden aprobatoria del plan de aprovechamientos, los Ayuntamientos cuyos pueblos tienen derecho al disfrute de leñas y pastos concedidos para el año forestal de 1924 a 1925, presentarán en las oficinas del Distrito Forestal la carta de pago del importe de dichos aprovechamientos en el plazo de tres meses, a contar desde la fecha de la publicación.

Si algún pueblo desea renunciar a los aprovechamientos concedidos, lo manifestará al Ingeniero Jefe de Montes dentro de los mismos tres meses y se procederá a la enajenación en pública subasta.

En caso de que no se presentase la carta de pago del 10 por 100, ni se manifestase en el mencionado plazo que se renuncia a alguno de los aprovechamientos, se procederá al cobro del referido 10 por 100, conforme a lo dispuesto en la Real orden de 31 de marzo de 1905, y por los medios coercitivos señalados por la Ley.

Burgos 22 de septiembre de 1924.—El Ingeniero Jefe, Ildefonso Briones.